

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razon de franquicia, trimestre. 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente: (q. d. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 128 de 7 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria

La frecuencia con que se omite, en algunos Gobiernos civiles el cumplimiento de lo prevenido por diferentes disposiciones encaminadas a que se dé inmediata cuenta a este departamento de las fechas en que se verifica la toma de posesión de los funcionarios destinados a dichas dependencias, tanto del orden administrativo como del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, obliga a esta Subsecretaria a recordar nuevamente este servicio, interesando de V. S. que, sin dilación, se comunique a este Ministerio, en el mismo día en que la toma de posesión tenga lugar, ó al siguiente del en que haya espirado el plazo reglamentario, en el caso de que el electo no se hubiera presentado a posesionarse del cargo conferido.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vádllo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 128 de 7 Mayo.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaria

Vacante la plaza de Médico titular del distrito de Masbate y Ticao, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagados del presupuesto de fondos locales de dicho distrito, y debiendo proveerse por concurso en Licen-

ciados de la Facultad, que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y posesiones de Ultramar, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, a contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares, según determina el reglamento aprobado por Real orden de 7 de Agosto último, son las siguientes:

1.º Asistir gratuitamente a los pobres de solemnidad y braceros del término municipal que no cuenten con más recursos que su jornal, y a los presos de la cárcel pública de la capital de provincia ó distrito. También destinarán los Médicos titulares tres días de la semana al menos a la consulta gratuita de una hora en su domicilio, para los pobres.

2.º Prestar asimismo dicha asistencia gratuita a los sargentos, cabos é individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros y a sus mujeres é hijos, siempre que los auxilios que hayan de prestarles sean dentro de los límites jurisdiccionales de la población en que residen los Médicos y no estén encomendados estos servicios a otros Profesores por la importancia de su número, como sucede en Manila.

3.º Inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la provincia ó partido, practicándola por sí mismo en cuanto sea posible.

4.º Evacuar los informes y consultas que les sean encomendadas por el Gobernador y el Centro técnico, y practicar los reconocimientos facultativos que los mismos las ordenen.

5.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos sanitarios que la Autoridad dicte.

6.º Vigilar incesantemente la policía sanitaria de los mercados, mataderos y cuanto se refiere a la salubridad de alimentos y bebidas.

7.º Cuidar de que los establecimientos públicos y los cementerios reúnan las condiciones higiénicas apetecibles; é informar acerca de la salubridad de las escuelas, Tribunales, cuarteles y demás que se le encomiende.

8.º Velar por la policía higiénica de los sitios públicos de las poblaciones y sus afueras, atendiendo al desagüe de los pantanos, a que los muladares, pozos negros, sumideros y demás sitios destinados a la excreta de la población reúnan las condiciones que exige la ciencia; y

en suma a que se cumplan todas las reglas de policía urbana.

9.º Informar acerca de las condiciones higiénicas de las construcciones civiles de los particulares.

10.º Inspeccionar, previa la competente autorización, las habitaciones en que ocurra alguna enfermedad contagiosa, proponiendo a la Autoridad las medidas sanitarias convenientes.

11.º Verificar en la población en que residan el reconocimiento y certificación de los casos de fallecimientos, siempre que no haya personal especial ó facultado para ello.

12.º Poner en conocimiento del Gobernador la existencia de cualquier enfermedad epidémica ó contagiosa tan pronto como de ello tenga conocimiento.

13.º Reunir los datos necesarios para redactar anualmente una Memoria acerca de las vicisitudes de la salud pública en su distrito, proponiendo cuanto considere conveniente a mejorarlas, adicionando las con notas estadísticas relativas al movimiento de la población, y cuantas creyere necesarias.

14.º Cumplir las demás obligaciones prescritas por las leyes y cuantas disposiciones rijan en la materia.

15.º Practicar el reconocimiento de locos, lazarenos y quintos de la población, y de los que aleguen inutilidad física para eximirse del pago de cédula y prestación personal.

Los aspirantes a dicha plaza deberán acudir a este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, a la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran a méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.ª con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente, y visadas por esta Subsecretaria, puedan ser devueltos los originales a los interesados, previo recibimiento que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto Madrid 5 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, P. S. Vila Vendrell.

(«Gaceta» núm. 127 de 6 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.199.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.270.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero:

Hago saber: Que por D. Francisco Alonso Alamo, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 23 de Abril último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada Arolas, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado collado de la Aguja, lindando por el N. con la mina «Nuestra Señora del Carmen», y por los demás vientos con terreno franco, al parecer, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el que sirvió como tal para la demarcación de la mina «Las Gemelas», núm. 6.317, antiguo caducada, que era una zanja de 8'35 metros, habiendo además una pequeña galería en un pozo; desde él se medirán en dirección N. los metros que haya hasta el anteste con la línea S. de «Nuestra Señora del Carmen», próximamente unos 120 metros, fijándose la 1.ª estación; 1.ª a 2.ª O. 100; 2.ª a 3.ª S. 200; 3.ª a 4.ª E. 300; 4.ª a 5.ª N. 200, y 5.ª a 1.ª O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello. Murcia 1.º de Mayo de 1896.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Tercera sección.

Número 2.191.

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial de el día 29 de Abril de 1896.

Presidencia de Sr. Chapuli. Con asistencia de los Sres. Torrecilla, Azorin Rubio y Esteve.

Leidda el acta de la anterior fue aprobada.

Quintas.

Reemplazo de 1893.

Lorca, quinta sección.

106 Juan Garcia Carrasco; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

119 Juan José Ortega Garcia; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

164 Salvador Sánchez Martínez; no habiendo sido revisada la talla en el Ayuntamiento, se acuerda se verifique y remita el certificado oportuno para el 14 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1894.

110 Lázaro Méndez Sánchez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

116 Marcos Navarro Aracil; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1895.

138 Miguel Valverde Méndez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

143 Patricio Jiménez Peñas; alega que tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

149 Pedro Hernández Valverde; alega que tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

Reemplazo de 1892.

9 Alfonso Saez Guevara; que estaba pendiente de justificar tiene un hermano en el ejército, lo verifica hoy, soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Cartagena, primera sección.

1 Alfonso Martínez Rizo; se manifiesta ser alumno de la Academia de Ingenieros militares, que se reclame el oportuno certificado.

18 Alfonso García Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

24 Alfredo Buendía Hidalgo; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

34 Abelardo Manzanares Viuda; alistado por virtud de orden superior e ignorándose el Cuerpo en que sirve, que se reclame dicho antecedente.

39 Cristóbal Serrano Ordaz; alega tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

Reemplazo de 1893.

Lorca, cuarta sección.

56 Francisco Oliva López; que estaba pendiente de ser reconocido, verificado éste, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1896.

Cartagena, primera sección.

40 Cándido Valenciano Prats; alistado como comprendido en el artículo 30 de la ley, no comparece, que se interese se proceda a su busca y captura.

41 Diego Esteban Lorenzo; alega ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

53 Eugenio Pastor Cano; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

56 Emilio García Berri; alega ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

60 Fulgencio Gómez Carrión; se manifiesta que sirve como segun-

do Teniente del ejército, no se justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado.

61 Francisco Montesinos Garrido; fallecido, no se justifica, que se reclame el certificado para el 14 de Mayo próximo.

75 Francisco Gómez Erias; se justifica que está enfermo, aplazado para el 14 de Mayo próximo.

79 Fulgencio Gómez Ros; se manifiesta sirve como practicante en la Armada, que se reclame el oportuno certificado.

88 Ginés Casado Martínez; alega ser nieto de abuela, manifiesta el mozo que no es huérfano desde la edad de tres años, alega también padecer de las piernas, reconocido resultó útil, soldado sorteable.

92 Guillermo Fuenmayor Díaz; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación.

101 Julio Sánchez Arias, enfermo, se justifica, aplazado para el 14 de Mayo próximo.

103 José Cuello Roca; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

106 José Martínez de Galinsoga y de la Serna; se manifiesta que es alumno de la Academia de Infantería de Marina, no justifica, que se reclame el oportuno certificado.

117 José Valdés Alarcón; se justifica que está enfermo, aplazado para el 14 de Mayo próximo.

130 José Triviño Gómez; fallecido, se justifica, excluido totalmente.

131 José Maulini de la Guardia; enfermo, se justifica, aplazado para el 14 de Mayo próximo.

133 José Díaz Ros; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

135 Juan Ruiz Sténgue; se manifiesta ser alumno de la Academia de Ingenieros militares, que se reclame el oportuno certificado.

139 José Vidal de la Guardia; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

144 José Pastor Valero; no se justifica que es voluntario, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

145 José Cárceles Gómez; voluntario, no se justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

146 Juan Noguera Pedreño; voluntario, no se justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

147 Juan Mir Montoro; voluntario, no se justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

148 Juan Jiménez Fernández; voluntario, no se justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

149 José Díaz Martínez; voluntario, no se justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

150 José Gil Pérez; voluntario, no se justifica, aplazado para cuando se reciba el certificado.

151 Juan de la Guardia Daviu; voluntario, no se justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

156 Leonardo Tejedor Sánchez; voluntario, no se justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

157 Lucas Morcillo Bustos; voluntario, no se justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

165 Miguel Ferrandi Sánchez; se justifica que está enfermo, aplazado para el 14 de Mayo próximo.

163 Mateo Caballero López; alega ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

170 Miguel Prieto Saura; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

174 Miguel Murcia Sanz de An-

dino; se manifiesta que es alumno de la Academia de Infantería, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

176 Mariano Ruiz Espinosa; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

183 Pedro Rodríguez Lorente; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

184 Pedro Adrover Menarguez; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación.

193 Pedro González Parra; que no fue tallado en el Ayuntamiento, que se verifique y se remita certificado de lo que resulte.

195 Pedro García Lorente; alega ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

201 Rafael Rodrigo Bitria; alega ser hijo de padre sexagenario, no justifica, aplazado para el 14 de Mayo próximo.

203 Ramón Martínez Cánovas; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación.

205 Salvador de Lamo Gómez; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

212 Vicente Nicolás de la Peña; alega que tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

Reemplazo de 1893.

Cartagena, primera sección.

20 Antonio Contreras Bonillas; alega ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

74 Francisco Pedreño Saura; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

85 Fulgencio Avellaneda Conesa; alega ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

87 Francisco Casanova Rubio; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

124 José Medina Jiménez; alega ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

141 José Rosa Ureña; se justifica que está enfermo, aplazado para el 14 de Mayo próximo.

201 Rafael Motillas Megias; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

202 Rodolfo Espejo Sánchez; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1894.

5 Abdón Bas Lorca; se justifica que está enfermo, aplazado para el 14 de Mayo próximo.

12 Antonio Segura Escolar; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

23 Antonio Clares Solano; se manifiesta sirve como practicante de la Armada, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

37 Diego Martínez Fortes; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

60 Francisco Montero Yúfera; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

73 Ildefonso López y Fernández de Quevedo; voluntario, no se justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

143 Luis Monzó Martínez; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

160 Manuel Sánchez Sánchez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

169 Pedro Cintas Rodríguez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1895.

Cartagena, primera sección.

1 Arturo Masoti Pagán; recono-

cido, resultó inútil, excluido temporalmente.

7 Antonio Quiles Torres; que se revise la excepción y se remita el oportuno certificado para el 13 de Mayo próximo.

29 Arturo de Andrés Sánchez; voluntario, no se justifica, que se reclame el oportuno certificado.

37 Angel Bernal Timonel; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

42 Andrés Baños Jumilla; voluntario, no se justifica, que se reclame el oportuno certificado.

66 Eduardo Soler Martínez; aprendiz de maquinista, no se justifica, que se reclame el oportuno certificado.

133 Juan Ros Fernández; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

137 Juan Pino Conesa; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

150 José Requena Ayala; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

175 Leandro Bas Ros; se justifica que está enfermo, aplazado para el 13 de Mayo próximo.

180 Manuel Soto Conesa; se justifica que está enfermo, aplazado para el 13 de Mayo próximo.

196 Pedro Gómez Pagán; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

199 Pedro Martínez Pelegrín; alega ser hijo de viuda, no justifica, aplazado para el 13 de Mayo próximo.

210 Ramón Alcaraz Cecilia; alega ser hijo de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

222 Vicente Garnero Tortosa; se justifica que está enfermo, aplazado para el 13 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1896.

Cartagena, sexta sección.

1 Asensio Carrión García; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

3 Antonio Nieto Saura; huérfano, con otro en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

8 Inocencio Ibáñez Gutiérrez; alega que tiene un hermano en el ejército, no justifica, aplazado para cuando se reciba el oportuno certificado.

Reemplazo de 1894.

15 Pedro Vidal García; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1895.

7 Juan Ros Alajarin; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

12 Juan Buendía León; alega ser hijo padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Murcia, tercera sección.

178 Manuel Martínez Martínez; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1896.

Murcia, séptima sección.

83 Juan Sánchez Sánchez; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Federico Chápoli.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos de 1 500 pesetas, reservados exclusivamente a los sargentos en activo o licenciados que hayan comprobado o comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce o mas años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos, que contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ello cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Table with columns: Dependencia o Servicio, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demas ventajas, Fianza, Condiciones especiales. Rows include: MINISTERIO DE HACIENDA (Dirección general del Tesoro público, Idem de Jaén, Sevilla, Toledo, Segovia, Huesca, Orense, Oviedo, Intervención general de la Administración del Estado, etc.), PRIMERA REGION (Diputación provincial de Salamanca), SEPTIMA REGION (Escuela de Comercio de la Coruña, Audiencia de León), TERCERA REGION (Ayuntamiento de Caravaca), CAPITANIA GENERAL DE BALEARES (Ayuntamiento de Mayor).

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Table with columns: Dependencia o Servicio, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demas ventajas, Fianza, Condiciones especiales. Rows include: MINISTERIO DE HACIENDA (Dirección general del Tesoro público de Guadalajara, Idem de Castellón).

(Se continuará.)

Quinta seccion.

Número 2.213.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Contribucion industrial.—Circular

Dispuesto en el art. 68 del reglamento de 11 de Abril de 1893, que el día 20 de Junio de cada año, deberán de estar aprobadas las matriculas de la contribucion industrial, correspondientes al inmediato año económico; esta Administracion, con el fin de que tan importante servicio se lleve a efecto en todos los pueblos de esta provincia con la debida exactitud, ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

1. Los trabajos para la formacion de las matriculas deberán de dar principio inmediatamente en todas las poblaciones que hasta la fecha no se hubiere efectuado.

2. En las matriculas serán incluidos todos los industriales que figuren en la del año actual, y no hayan sido bajas ó declarados fallidos y los que aparezcan comprendidos en la rectificacion del padrón, incluyéndose también las adiciones que consten acordadas por altas ó expedientes de defraudacion.

3. Las matriculas se formarán con arreglo al modelo que rige en el actual año reintegrándose el original con arreglo a lo que dispone el art. 94 de la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892 y Real orden de 16 de Enero del año actual y las dos copias y lista cobratoria con papel del sello de oficio.

4. A la matricula se acompañará, certificacion que exprese el tanto por ciento del recargo municipal que imponga cada Ayuntamiento y certificacion que acredite haber sido expuesta al público, durante el plazo reglamentario; y

Por último, se recomienda muy eficazmente que el estado del número de contribuyentes, se forme con arreglo a la cuota del Tesoro que cada uno satisfaga, sin incluir los recargos establecidos y con sujecion a la siguiente escala:

- Hasta 3 pesetas. De 3 a 6 id. De 6 a 10 id. De 10 a 20 id. De 20 a 30 id. De 30 a 40 id. De 40 a 50 id. De 50 a 100 id. De 100 a 200 id. De 200 a 300 id. De 300 a 500 id. De 500 a 1.000 id. De 1.000 a 2.000 id. De 2.000 a 5.000 id. De 5.000 en adelante.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios, esta Administracion confia que el servicio de que se trata se realizará con el mayor cuidado y que quedará terminado dentro del plazo que a cada pueblo se le señale para evitar la aplicacion de lo dispuesto en el artículo 70 del reglamento vigente.

Murcia 7 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Sexta seccion.

Número 2.207.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Bienes de Propios.

En expediente que por este Ayun-

tamiento se instruye, a virtud de recurso promovido por D. Eustasio de Ugarte, apoderado del Excelentísimo Sr. D. Francisco de Zaballu, solicitando que se cumpla la obligacion de prestar fianza hipotecaria en bienes propios del Municipio, a responder de la deuda de 13.279 pesetas 10 céntimos que el mismo hace a dicho señor, se ha procedido por los peritos al efecto nombrados, D. Valentin Martínez Rex y D. Pedro López Riquelme, a la valoracion de las fincas que han de ser objeto de la hipoteca, las cuales, con el precio tasado, se expresan a continuacion:

Table with 2 columns: Description of property and Price in Pesetas. Includes Casa Consistorial (17.500) and Casa Carneceria (2.500).

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario en general, y a fin de que en término de ocho días puedan presentarse las protestas y reclamaciones que procedan.

Molina 6 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Ros.

Número 2.216.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORQUI

Don Cristóbal Martínez Gomariz, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, que para hacer efectivo el cupo de consumos a la Hacienda y recargo municipal, se haga por subasta pública bajo el tipo de 8.748'40 pesetas en estas Casas Consistoriales de diez a once de su mañana del día 17 del mes actual, bajo las condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para ser licitador de todas las especies que comprende la tarifa, se necesita acreditar haber ingresado en las arcas del Tesoro ó del Municipio, ó hacerlo en el acto de la cantidad á que asciende el 2 por 100 del tipo anual de la subasta.

Será de cuenta del rematante el pago del expediente así como también la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente convocando licitadores Lorquí 4 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Cristóbal Martínez.

Número 2.208.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Don Domingo Bermúdez Gil, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que el día 17 de los corrientes de once a doce de su mañana, bajo mi presidencia y de la Comisión que al efecto se designe, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo por venta a la exclusiva de las especies que se reseñan en el art. 70 de la instrucción y de las demás comprendidas en la tarifa primera y primera clase de poblacion a venta libre con sus correspondientes recargos del 100 por 100 sobre las mismas formando todas ellas un total en junto de quince

mil trescientas cincuenta y seis pesetas veintisiete céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta por tiempo de un año y ejercicio de 1896-97 admitiéndose pujas a la llana.

Para tomar parte en la subasta será necesario la presentacion de la cédula personal y una carta de pago que acredite haber consignado en arcas municipales el 2 por 100 del tipo señalado importante a trescientas siete pesetas doce céntimos.

La fianza definitiva consistirá en el importe de la cuarta parte de la cantidad por que se adjudique, siendo ésta en metálico y si es en fincas a satisfaccion del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados y horas de oficina.

El contrato se elevará a escritura pública siendo los gastos que se ocasionen de cuenta del rematante como asimismo los de insercion en el Boletín oficial de la provincia y reintegros del expediente.

Alguazas 6 de Mayo de 1896.—Domingo Bermúdez.

Número 2.211.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Alcaraz Muñoz, primer Teniente en ejercicio de Alcalde de esta villa de Aguilas

Hago saber: Que a los diez días, contados desde el de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial, ante la Comisión de Hacienda, subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre puestos públicos de venta para el próximo venidero año económico de 1896 a 97, con un depósito provisional de ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos y una fianza definitiva de quinientas, bajo el tipo de mil setecientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores que se interesen en dicha subasta que tendrá efecto bajo el sistema de pujas a la llana y las demás condiciones que constan en el expediente de su razón que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que los derechos del Boletín oficial de la provincia por la insercion de este edicto, serán de cuenta del arrendatario. Aguilas 2 de Mayo de 1896.—Francisco Alcaraz.

Número 2.211.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Alcaraz Muñoz, primer Teniente en ejercicio de Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que a los diez días contados desde el de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en la Sala Consistorial y hora de las nueve de su mañana, subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal titulado uso voluntario de pesos y medidas para el próximo venidero año económico de 1896 a 97,

por la contidad de cien pesetas, con un depósito provisional de diez pesetas y una fianza definitivas de veinticinco.

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores que se interesen en dicha subasta bajo el sistema de pujas a la llana y las condiciones que, además de las indicadas constan en el expediente de su razón que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que los derechos del Boletín oficial de la provincia por la insercion de este edicto, serán de cuenta del arrendatario.

Aguilas 2 de Mayo de 1896.—Francisco Alcaraz.

Número 2.214.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que durante los días 10, 11 y 12 de los corrientes, en las horas solares, estará abierta la recaudacion voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, ó sea el primer periodo, y el segundo desde dicho día 12 hasta el 10 del próximo Junio, en el mismo local; transcurridos dichos plazos, a los contribuyentes que no verifiquen el pago se les declarará incursos en los apremios de instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente, para que nadie alegue ignorancia.

Cotillas 4 de Mayo de 1896.—Antonio Sánchez.

Octava seccion.

Número 2.158.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Pérez Martínez, hijo de Bartolomé y de Rita, natural y vecino de esta ciudad, con morada en el Algar, de treinta años de edad, casado, jornalero, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia para responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a las Autoridades, así civiles como militares que procedan a su busca, captura y conduccion a las cárceles de Murcia, en lo cual se interesa la recta Administracion de justicia.

Dada en Cartagena a veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.